



publicación

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



**CONTRATO N° 024-2021/MPL-GM**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 30-2020-MPL-CS**

**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN CALLE LIMA CDRA. 01 PSJE. LA UNIÓN CDRA. 01, PSJE. ZAPATA CDRA 01, SECTOR SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2404575.**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN CALLE LIMA CDRA. 01 PSJE. LA UNIÓN CDRA. 01, PSJE. ZAPATA CDRA 01, SECTOR SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2404575**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte el **CONSORCIO "ASFALTOS CHICLAYO"** conformado por la Empresa **MACONSTAC S.A.C** con RUC N° 20480590661 con una participación del 96%, inscrita en la Partida Electrónica N° 11021759 de la Oficina Registral de Jaén, y la empresa **ROLIN & JT CONSTRUCTORES S.R.L.** con RUC N° 20570559282 con una participación del 4%, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039229 de la Oficina Registral de Jaén; **CONSORCIO** con domicilio legal en Calle Las Palmeras N° 2062 – Urb. Santa María, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, representado por su Representante Común, **Sr. JAVIER SALDAÑA VÁSQUEZ** identificado con DNI N° 27716606, con teléfono de contacto: 966846062 y correo electrónico [jtconstructores@gmail.com](mailto:jtconstructores@gmail.com); a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 577-2020-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001674-2020, Carta Pedido N° 0249/2020-MPL-GIU, Proveído N° 2596-2020/MPL-GM, Proveído N° 004170/2020-GAF, Informe N° 1611/2020-MPL-SGL, Proveído N° 1697/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0898/2020-MPL-SGP, Proveído N° 702-2020-GIU/SGOFYATP, Proveído N° 0920/2020-MPL-SGP, Proveído N° 060/2020-MPL-GIU, Carta N° 00179/2020-MPI-SGL, Informe N° 1900-2020-MPL-SGL, Informe N° 0708-2020-GAF, Proveído N° 3064-2020/MPL-GM, Carta N° 956-2020/MPL-GAJ, Informe N° 746-2020-GAF, Proveído N° 3238-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 824-2020-GAF, Proveído N° 3455-2020/MPL-GM, Carta N° 1108-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 3544-2020/MPL-GM, Acta de Reunión de Evaluación de las Ofertas y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Informe N° 0043/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000173/2021-GAF, Proveído N° 111/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0094/2021-MPL-SGP, Informe N° 024-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00110/2021-MPL-SGP, Informe N° 0622/2021-MPL-SGL, Informe N° 0232/2021-GAF, Proveído N° 1079-2021/MPL-GM; es necesaria la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN CALLE LIMA CDRA. 01 PSJE. LA UNIÓN CDRA. 01, PSJE. ZAPATA CDRA 01, SECTOR SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2404575.**



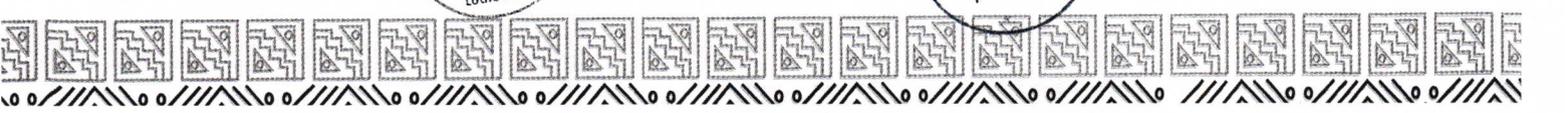
CONSORCIO ASFALTOS CHICLAYO  
Javier Saldaña Vásquez  
REPRESENTANTE COMÚN



Año del Bicentenario  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 2 de 6



Mediante Acta de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 03.02.2021, el comité de selección otorga la BUENA PRO por unanimidad al **CONSORCIO "ASFALTOS CHICLAYO"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN CALLE LIMA CDRA. 01 PSJE. LA UNIÓN CDRA. 01, PSJE. ZAPATA CDRA 01, SECTOR SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2404575**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 601,701.86 (SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS UNO CON 86/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, de acuerdo al avance físico en la ejecución de la Obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el ultimo día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor según corresponda, y se registrá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulara una valorización de intereses y el pago se efectuara en las valorizaciones siguientes.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000156**, de fecha 19 de febrero de 2021 del Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 80201700232155012440 y Cta Cte N° 172321550124 de CAJA TRUJILLO.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria, es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la sección específica de las bases y el artículo 176 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como

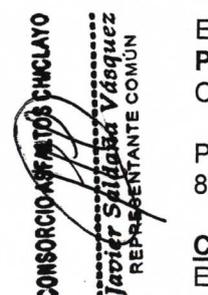
Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

RECIBIDO 16 ABR 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú”



los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/ 60,170.19 (Sesenta Mil Ciento Setenta con 19/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° E0527-00-2021 emitida por **SECREX CESCE**, la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas

## CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA NOVENA: ADELANTOS

### ➤ ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgara adelanto directo por el 15% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

### ➤ ADELANTO POR MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgara adelantos para materiales o insumos por el 25%, del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de diez (10) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo

## CLAUSULA DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

## CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

RECIBIDO 16 ABR 2021

CONSORCIO ASPIN TOS CHCLAYO  
Javier Saldarriá Vázquez  
REPRESENTANTE COMÚN

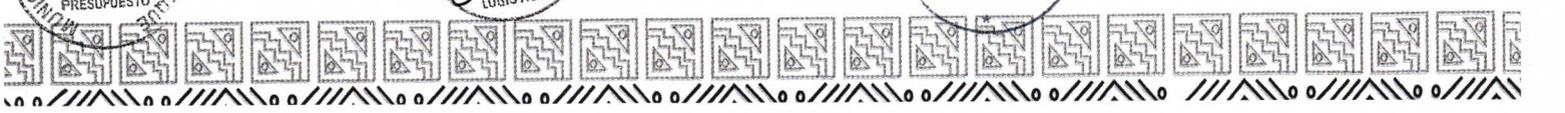
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
V.B.  
GERENCIA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
V.B.  
SUB GERENCIA LOGÍSTICA

*Año del Bicentenario*  
27 dic. 1820 / 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
V.B.  
GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" Página 4 de 6



La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente.

### Penalidades

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5) UIT por cada día de atraso.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
3	El personal a cargo del contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	Maquinarias o equipos ausentes según	Cinco por mil	Informe del INSPECTOR

RECIBIDO 16 ABR 2021  
CONSORCIO SANCAYO  
Javier Saldaña Vásquez  
REPRESENTANTE COMÚN

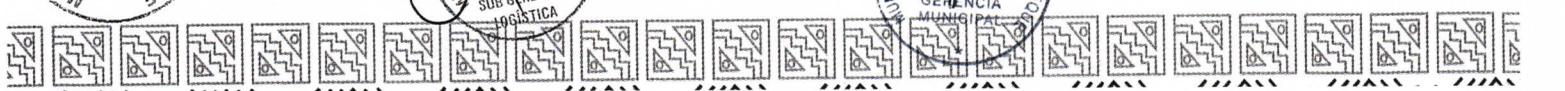


*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



	el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	(5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y equipo.	O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

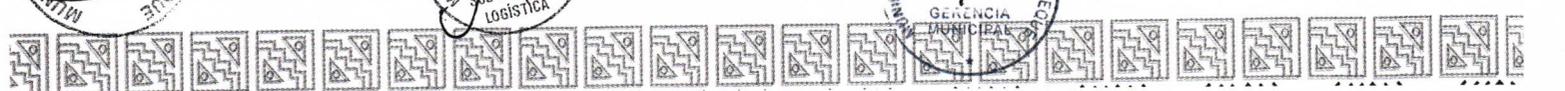
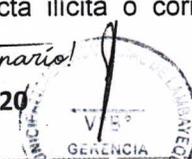
www.munilambayeque.gob.pe

*Año del Bicentenario!*

27 dic. 1820 / 2020



CONSORCIO ASIMOCOSCHUCLAYO  
Javier Saldaña Vásquez  
REPRESENTANTE COMÚN





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"* de Página 6 de 6



conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Las Palmeras N° 2062 – Urb. Santa María, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 12 días del mes de abril de 2021.

RECIBIDO 16 ABR 2021



*[Signature]*  
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO ASFALTOS CHICLAYO  
*[Signature]*  
Javier Saldaña Vásquez  
REPRESENTANTE COMÚN  
"EL CONTRATISTA"



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita



*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

